

15385 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarriers» para Finlandia.

Ilmo. Sr. «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarriers» de 30.000 toneladas de registro bruto para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla, de dos buques «bulkcarriers» de 30.000 toneladas de registro bruto (construcciones 194 y 195) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.708.385 y 1.708.386.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 7,47 por 100 del valor del buque de la licencia 1.708.385 y del 7,72 por 100 del valor del buque de la licencia 1.708.386.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15386 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Patricio Ros Gómez», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Patricio Ros Gómez», de Murcia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar (P. A. 73.13.D.3.a), para la fabricación de envases de dicha materia con destino a la exportación, conteniendo productos hortícolas de su propiedad,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Patricio Ros Gómez», de Murcia, el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar a utilizar en la confección de envases de igual materia, destinados a la exportación, conteniendo productos hortícolas de su propiedad, entendiéndose que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar las exportaciones a otros países que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuará en el local propiedad de la firma solicitante, sito en Torres de Cotillas (Murcia), carretera del Cementerio, sin número.

6.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión tem-

poral 111,111 kilogramos de dicha materia. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos en concepto de recortes, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 10 por 100 de la misma.

7.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

8.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 1970, y por el Decreto número 2865/1969, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre del señalado año).

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15387 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Creaciones Playcam, S. A.» por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de sillas.

Ilmo. Sr.: La firma «Creaciones Playcam, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de sillas metálicas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de sillas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Creaciones Playcam, S. A.» (con domicilio en Valencia, Pintor Segrelles, 1), por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de los nuevos modelos de sillas metálicas que se citan en el apartado siguiente.

2.º A efectos contables, se establece que para la presente ampliación podrán importarse con franquicia arancelaria:

A) Cantidades a reponer:

a) Por cada silla modelo «Gijón», número 643 1/60/67, con peso neto unitario de 7,334 kilogramos, previamente exportada: 5,014 kilogramos de «coils» y 1,262 kilogramos de algodón.

b) Por cada silla modelo «Santona», 1/60/67, con peso neto unitario de 8,602 kilogramos, previamente exportada: 5,218 kilogramos de «coils», 1,097 kilogramos de algodón y 0,479 kilogramos de polipropileno.

c) Por cada silla modelo «Benicasim», número 740 1/60/67, con peso neto unitario de 1,352 kilogramos, previamente exportada: 1,218 kilogramos de «coils» y 0,123 kilogramos de algodón.

d) Por cada silla modelo «Benicasim», número 740 1/50/56, con peso neto unitario de 1,326 kilogramos, previamente exportada: 1,218 kilogramos de «coils» y 0,060 kilogramos de polipropileno.

e) Por cada silla modelo «Baby Javea» número 810 1/50/56, con peso neto unitario de 2,609 kilogramos, previamente exportada: 2,023 kilogramos de «coils» y 0,587 kilogramos de polipropileno.

f) Por cada silla modelo «Baby Javea», número 810 1/61/67, con peso neto unitario de 2,033 kilogramos, previamente exportada: 2,023 kilogramos de «coils» y 0,065 kilogramos de algodón.

g) Por cada silla modelo «Baby Gata», número 800 1/50/56, con peso neto unitario de 1,919 kilogramos previamente exportada: 1,491 kilogramos de «coils» y 0,053 kilogramos de polipropileno.

h) Por cada silla modelo «Baby Gata», número 800 1/61/67, con peso neto unitario de 1,943 kilogramos, previamente exportada: 1,491 kilogramos de «coils» y 0,090 kilogramos de algodón.

i) Por cada silla modelo «Poupe», número 910, con peso neto unitario de 1,283 kilogramos, previamente exportada: 0,678 kilogramos de «coils».

j) Por cada silla modelo «Tosa», número 761 1/61/67, con peso neto unitario de 5,431 kilogramos previamente exportada: 4,203 kilogramos de «coils» y 0,768 kilogramos de polipropileno.

k) Por cada silla modelo «Málaga», 710 1/50/56, con peso

neto unitario de 1,456 kilogramos, previamente exportada: 1,361 kilogramos de «coils» y 0,085 kilogramos de polipropileno.

l) Por cada silla modelo «Málaga», 710 1/61/87, con peso neto unitario de 1,476 kilogramos, previamente exportada: 1,361 kilogramos de «coils» y 0,122 kilogramos de algodón.

m) Por cada silla modelo «Castellón», número 751, con peso neto unitario de 4,423 kilogramos, previamente exportada: 2,683 kilogramos de «coils».

n) Por cada silla modelo «Ribera», número 642 1/61/67, con peso neto unitario de 4,600 kilogramos, previamente exportada: 3,553 kilogramos de «coils» y 0,488 kilogramos de algodón.

B) Para el polipropileno se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes. Para el resto de los productos de importación se considerarán pérdidas las que aparecen reseñadas en la Orden que ahora se amplía.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15388

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 18 de mayo de 1973, en el sentido de incluir en él las importaciones de los hilados de algodón correspondientes a la partida arancelaria 55.05.A.1.b y que los pantalones y cazadoras a exportar pueden ser de pana.

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de hilados de algodón crudo, se acondiciona para la venta al por menor (PP. AA. 55.A.1.a y 55.05.A.2.b), utilizado en la confección de pantalones y cazadoras de algodón 100 por 100, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de los hilados de algodón de la partida arancelaria 55.05.A.1.b, así como las exportaciones de pantalones y cazadoras de pana, de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), con ellos confeccionados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, Sociedad Anónima» (con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia-B), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de algodón incluidos en la partida arancelaria 55.05.A.1.b; igualmente quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de los pantalones y cazadoras de pana, de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), confeccionados con dichos hilados.

Al mismo tiempo, el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal que ya fué ampliado últimamente por la Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se amplía nuevamente, quedando fijado en 800.000 kilogramos de hilado de algodón.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar en cuenta a los porcentajes de pérdidas señalados en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15389

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Badiella y Sanjuán, S. A.», en el sentido de que la lejía cáustica líquida pueda tener distinta concentración.

Ilmo. Sr.: La firma «Badiella y Sanjuán, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

del 22) para la importación de lejía cáustica líquida, al 49/51 por 100 de NaOH (solución de NaOH en agua), por exportaciones, previamente realizadas, de sosa cáustica sólida (colada o en escamas) al 98/99 por 100 de NaOH, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lejía cáustica líquida, al 46/49 por 100 de NaOH, por exportaciones igualmente de sosa cáustica sólida 98/99 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Badiella y Sanjuán, S. A.» (con domicilio en Comandante Zorrita, 53, Madrid), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de que la lejía cáustica líquida a importar puede ser del 46/51 por 100 de NaOH (solución de NaOH en agua) (P. A. 28.17.A).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y mermas que son aplicables a cualquier solución, dado que se refieren a los kilogramos de NaOH contenidos tanto en la sosa exportada como en la lejía a importar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15390

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1974 del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, y ampliación posterior.

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y ampliado por Decreto 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractor y/o carretillas elevadoras.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto fijar para el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.» (con domicilio en carretera de San Juan de Torruella, Manresa—Barcelona—), por Decreto 161/1972, de 13 de enero, y ampliación posterior, los siguientes efectos contables para el ejercicio de 1974:

I. Ruedas delanteras para tractores:

a) Cantidades a reponer: 98,53 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente y 9,35 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,79 por 100, en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 9,35 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

II. Ruedas motrices para tractores:

a) Cantidades a reponer: 35,53 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 51,21 kilogramos de planos universales, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales, el 0,177 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 23,60 por 100 como subproductos adudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

III. Llantas motrices con guías helicoidales para tractores:

a) Cantidades a reponer: 72,77 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 28,79 kilogramos de barras de acero no especial, calibradas, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para las barras el 0,47 por 100 en concepto de mermas, que no de-